



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL INFANTE
MARROQUÍN Y OTROS

DEMANDADO: CUMBRIA CONSTRUCTORA S.A.S. Y
OTRA

RADICADO: 11001310304820210018000

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS
DEMANDA PRINCIPAL

En atención al decurso procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. No declarar la pérdida de competencia solicitada por no congregarse los presupuestos del artículo 121 del C.G.P., pues **(i)** no se evidencia que el auto de fecha 20 de mayo de 2022 [PDF 23 – Carpeta 01CuadernoPrincipal] que corrigió providencia por medio de la cual se admitió la demanda, aún no ha sido notificado al extremo pasivo, es decir, el contradictorio no ha sido integrado

en debida forma; **(ii)** igualmente acceder a tal declaratoria [en el estado en que se encuentra el proceso] generaría consecuencias adversas las partes, pues conllevaría a la congestión del despacho que sigue en turno, ya que no se puede desconocer la actual situación en la que se encuentra la Rama Judicial, frente a la alta carga de procesos que los funcionarios tienen para resolver.

2. A efectos de evitar vicios que generen eventualmente una nulidad, en consecuencia se tienen por notificadas por conducta concluyente las demandadas CONSTRUCTORA S.A.S., GOVARO S.A.S., y litisconsorte necesaria pasiva ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, especialmente de la providencia de fecha 20 de mayo de 2022 [PDF 23 – Carpeta 01CuadernoPrincipal] mediante se corrigió el auto admisorio de la demanda, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 331 del Código General del Proceso.

Ordenar que por Secretaría se deje correr el término de ley que tienen para ejercer su derecho de defensa, a partir del día que se notifique la presente providencia (ibídem).

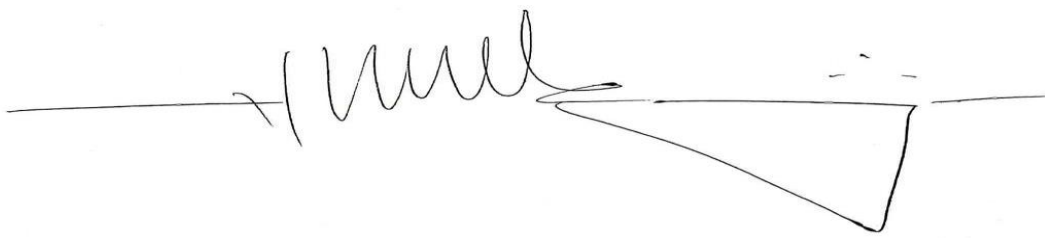
3. Previo a emitir pronunciamiento sobre el suceso procesal de la demandada CUMBRIA CONSTRUCTORA S.A.S., alléguese en certificado de existencia y representación legal de CUMBRIA HOLDING S.A.S.

4. Reconocer al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS CANO como apoderado judicial de los demandados Carlos Alexander Infante Osorio y Edwin Yesid Infante Osorio, en los términos del poder conferido,

5. **Secretaria** tome atenta nota, y una vez venza el término de ley conforme a lo dispuesto en esta providencia, **ingrese el proceso al Despacho** para proveer sobre la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL INFANTE
MARROQUÍN Y OTROS

DEMANDADO: CUMBRIA CONSTRUCTORA S.A.S. Y
OTRA

RADICADO: 11001310304820210018000

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS
RECONVENCIÓN

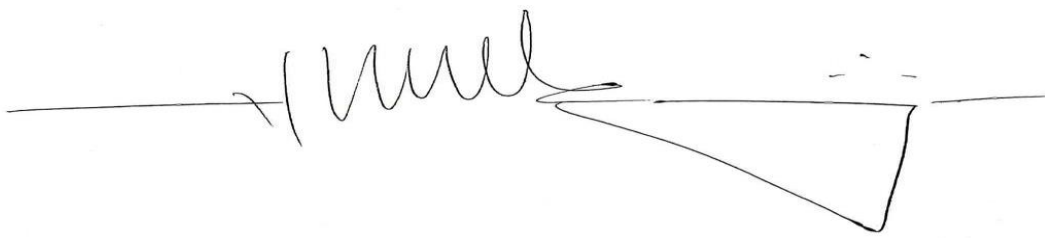
En atención al decurso procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Tener en cuenta que el extremo pasivo en reconvención contestó la demanda accesoria iniciada en su contra, y formuló excepciones de fondo., escrito que se incorpora al expediente y será tenido en cuenta oportunamente; como se acreditó que el mismo fue puesto en conocimiento de la aquí demandante no hay necesidad de correr traslado alguno [Art. 9, Ley 2013 de 2022]

2. Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, proferido dentro de la Carpeta “01CuadernoPrincipal”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.